



RADICADO: 08001-41-89-016-2019-00289-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA – COORECARCO EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: ÁNGEL PONTON y ÁNGEL MARÍA PÉREZ GUTIÉRREZ

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted del proceso para lo pertinente. Sírvase Proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2020.

La secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se observa memorial de fecha 17 de febrero de 2020, presentado por la parte demandante y el demandado Ángel Pontón, solicitando la terminación del proceso por suscribir acuerdo de pago, así las cosas, procedente resulta decretar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el acuerdo de pago presentado por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA – COORECARCO EN LIQUIDACIÓN y el demandado ÁNGEL PONTON.
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA – COORECARCO EN LIQUIDACIÓN contra ÁNGEL PONTON y ÁNGEL MARÍA PÉREZ GUTIÉRREZ, por pago total de la obligación y costas.
3. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, y de encontrarse embargado el remanente poner a disposición del Despacho correspondiente. Oficiéase de conformidad.
- 4.- Hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA – COORECARCO EN LIQUIDACIÓN de los depósitos judiciales que obren consignados por cuenta de este proceso hasta por la suma de \$7.500.000.00, tal como se manifestó en el acuerdo suscrito, el cual se encuentra coadyuvado por ambas partes. Por Secretaría de ser necesario, realícese el fraccionamiento de los depósitos judiciales susceptibles de pago.
5. Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, hágase entrega del excedente de los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso a quienes se les hubiere descontado. Por Secretaría proceder de conformidad.
6. Por Secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la acción, con la constancia de terminación del proceso por pago total y entréguese a la parte demandada.
7. Del escrito allegado por la parte demandante de fecha 02 de julio de 2020, estese a lo aquí resuelto.



9. Previas las constancias del caso y una vez se cumplan las disposiciones anteriormente mencionadas ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero